



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20166530006931\*

Fecha: 05-08-2016

Código de dependencia 653  
DTCA - JURIDICA  
Santa Marta, Magdalena,

Señores  
**INDETERMINADOS**

**Referencia:** Comunicación del contenido del Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por unas construcciones, en el sector de Marquetalia, en las coordenadas N 11° 14' 32.8" W 73° 34' 24.3" 22, al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

Atentamente,

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia  
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

4 2 6 19 JUL. 2016

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra  
INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA - mediante Resolución No.191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra  
INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**Antecedentes:**

Que el día 01 de Abril de 2015, en recorrido de control y vigilancia al sector de Marquetalia (Lengüeta) del PNN Sierra Nevada, en las coordenadas N 11° 15' 21.3" y W 73° 38' 17.4", se encontró la siguiente novedad:

*"Se realizó un recorrido en la ruta 7 la cual comprende desde el puente del río Don Diego hasta el puente río Palomino, a la ruta que se encuentran asociados 4 poblados: Don Diego, Perico Aguao, Los Achiotos y Marquetalia. Por lo que se ve relacionada las actividades de: Construcciones, civiles, construcción de carretable, nuevos senderos, instalación de vallas, ocupación ilegal de cauces y área de exclusión vial, obras de infraestructura (energía eléctrica, comunicación, gasoconducto y transporte)*

*Durante el recorrido se:*

*En el sector de Marquetalia se encuentra unos predios que aparentemente pertenece a la policía, coordenadas N 11° 14' 32.8" W 73° 34' 24.3" 22 msnm, en días pasados se atendió una denuncia por el corte de un caracol de 30 metros de altura aproximadamente, los aserradores argumentaron que lo habían talado con la autorización de JAC (Junta de Acción Comunal) ya que representaba un peligro para los moradores cercanos debido a que el árbol tenía el corazón hueco, por lo cual se consulto con el presidente de la JAC el señor Carlos Julio quien nos confirmo lo señalado por los dos aserradores, además que el predio pertenece a la comunidad y esta parcelado para otorgárselo a las familias necesitadas. Se impuso medida preventiva y el señor Carlos Julio quedo como secuestre depositario del predio y se le dejo claro que en dicho predio no se podían realizar actividades de construcción.*

*Luego de este incidente nos llegaron diferentes comentarios en torno al predio: "que el predio pertenece al señor Carlos Julio quien es actualmente el presidente de la JAC de Marquetalia, que él los parcelo y los está vendiendo para que construyan en él".*

*En el momento de la visita se evidencio la construcción de una vivienda de 12 metros de fondo x 5 metros de frente aproximadamente en el predio se encontraban dos personas construyendo, se les comento que no se podía construir debido a que se encontraban dentro de un área protegida y la razón de ser es la conservación, investigación y que actividades como la construcción no estaban permitidas. Nos comentaron que son albañiles y que el dueño del lote los había contratado, además que el predio en general le pertenece al señor Cuella. Uno de los albañiles ayudo a ubicar al propietario de la construcción, quien se identifico como Daney Saldaño a quien se le comento la situación sobre la construcción, quien argumento que el predio había sido parcelado en 10 lotes para alrededor de 20 familias que no tienen casa, además que cuenta con un permiso suministrado por la JAC en cabeza del presidente Carlos Julio, en el cual les donan el predio y los autorizan para realizar la construcción.*

*Se le dijo verbalmente que debía suspender la construcción, a lo que abdujo que terminarían de pegar los bloques que alcanzaran con la mezcla que ya tenía preparada y pararía con la construcción hasta que se esclarezca todo lo relacionado con el predio, además nos solicito de que posibilidad había de que las familias a las que se otorgaron los lotes se podrían reunir con Parques para que les socialicen todo lo relacionado con la normatividad de parques en general, numero de contacto 3226766758 para dar respuesta la solicitud.*

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

*Luego de haber escuchado al señor Daney Saldaño, se ubico al señor Carlos Julio en el sector de Palomino ya a que el figuraba como secuestre depositario del predio. Se le comento que en el predio están construyendo a lo que respondió que el predio es del señor Cuellar y fue parcelado para dárselo a las familias necesitadas con la condición de que dieran el 30% del valor del lote para pagarlo al ministerio de Ambiente como compensación a la infracción o impacto, que impusiéramos el procedimiento y que la culpa es del gobierno de dar solución al tema de ocupación (en tono exaltado)".*

Que como consecuencia de lo anterior, el jefe del PNN Sierra Nevada, mediante Auto N° 001 de 23 de Junio de 2015, legalizó la medida preventiva impuesta a **INDETERMINADOS**.

Que con aviso de 26 de junio de 2015, publicado en la página Web el día 30 de junio de 2015, el jefe de PNN Sierra Nevada comunicó a **INDETERMINADOS** del contenido del auto antes mencionado.

Que mediante memorando 20156530002863 de 17 de julio de 2015, esta Dirección ordeno a la Jefatura del PNN Sierra Nevada, allegar Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios.

Que la jefatura del PNN Sierra nevada dio contestación al anterior memorando con el memorando N° 20156710002073 de 29 de octubre de 2015, remitiendo Informe Técnico Inicial N° 20156710002186 de 29 de octubre de 2015, en el que se señala que la caracterización de la Zona Presuntamente afectada por las actividades antes mencionadas, se encuentra ubicada en la zona de manejo propuesta en el plan de manejo del Parque nacional natural sierra nevada de Santa Marta – PNNSNSM como de **recuperación natural**, la cual, de acuerdo con el Decreto 622/97 está definida como una "zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió , o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable de ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda". (Negrita fuera de texto)

Que dentro del Informe Técnico Inicial 20156710002186 de 29 de octubre de 2015, se registra que se realizó una nueva inspección el día 29 de julio de 2015, al denominado predio Marquetalia, en donde se encontraron las bases de cuatro casas, dos de ellas con muros incompletos, una con bases, y otra con bases y columnas que pueden soportar hasta dos niveles; junto a la casa más grande se hallaron también dos pozos. Entre los materiales empelados se encuentran: cemento, arena, ladrillos, bloques, gravilla y tubería PVC. El señor Carlos Julio muy amablemente acompañó al funcionario y a la contratista del PNNSNSM para hacer la inspección y las mediciones respectivas, y mencionó que los lotes dentro de este predio son de 17 x 22 m y que en cuanto a la historia de la propiedad del predio, se cuentan varios propietarios entre ellos el señor Alfredo Riascos, el señor Pedro Cuello a través del Banco Industrial Colombiano.

Que dentro de las conclusiones que se dan en el Informe Técnico Inicial 20156710002186 de 29 de octubre de 2015, se determina lo siguiente:

*"Las dos principales afectaciones que se hallaron en el predio Marquetalia luego de efectuar una inspección ocular el 29 de julio de 2015 están dadas como impacto ambiental sobre el componente abiótico por la remoción del suelo debido a la excavación efectuada para construir las bases de las casa y los pozos, así como los cambios en el uso del suelo. De otro lado, sobre el componente biótico se dio una afectación moderada por la tala de un árbol de caracolí *Anacardium excelsum* que se encontraba en el lote intervenido".*

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra  
INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico.

8. *Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estroallas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Ordenar citar al señor **CARLOS JULIO**, de quien se hace referencia en los informes del área PNN Sierra Nevada de Santa Marta, es el presidente de la Junta de Acción Comunal del sector de Marquetalia, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

Ordenar citar al señor **DANEY SALDAÑO**, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

Solicitar al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto N° 001 de 23 de Junio de 2015, con el fin de verificar si se acató o no la medida.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término de seis (6) meses contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena de los presuntos infractores, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener las medidas preventivas de suspensión de actividad y decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Las medidas preventivas se levantarán una vez se compruebe desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe técnico de prevención, control y vigilancia de 01 de abril de 2015
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 01 de abril de 2015.
3. Auto N° 001 de 23 de junio de 2015.
4. Aviso que comunica el Auto N° 001 de 23 de junio de 2015.

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

5. Publicación del aviso en página web de la entidad del día 30 de junio de 2015.
6. Informe Técnico Inicial N° 20156710002186 de 29 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor **CARLOS JULIO**, para que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.
2. Citar a través de oficio al señor **DANEY SALDAÑO**, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.
3. Se requerirá al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto N° 001 de 23 de Junio de 2015, con el fin de verificar si se acató o no la medida.
4. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente auto a **INDETERMINADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

**19 JUL. 2016**



**MARCELA CANO CORREA**  
Directora Territorial Caribe (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia